SERVICIO DE PARQUES OF. AUDITORIA INTERNA

SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

SERVICIO DE PARQUES Of. de CONTABILIDAD 27 MAY 2010 Hora ..... Fecha .....

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 117 -2010

lima 26 de mayo de 2010

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

Visto el recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 495-2010 de fecha 07-04-2010, interpuesto por ***VILMA ALEJANDRINA SCIOLLI TRUJILLO Y ARMANDO SCIOLLI TRUJILLO,*** *e INFORME Nº 042-2010/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 25 de Mayo del 2010.*

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes Vilma Alejandrina Sciolli Trujillo y Armando Sciolli Trujillo, mediante escrito de fecha 03-05-2009 interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 495-2010 de fecha 07-04-2010, que aprobó la valorización del área de 51.60m2 ascendente a S/. 5,711.09 (Cinco mil setecientos once y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Aportes para Parque Zonales por el proceso de Subdivisión sin cambio de Uso, del terreno de 2,579.95 m2 ubicado en Calle Manuel Guirior Nº 765, distrito de Pueble Libre, provincia y departamento de Lima,

Que, sustentan su recurso en el hecho alegado, que las escuetas consideraciones contenidas en la Resolución materia de impugnación, no se encuentran acordes de ninguna forma con los postulados que imperiosamente se acotan en los Principios de Razonabilidad Imparcialidad y de Informalismo, expresados en los apartados 1.4, 1.5, y 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que para imponer la suma de dinero que trata la expresada Resolución, debió considerarse las pautas allí precisadas, de lo contrario aquella omisión acarrea causal de nulidad, previsto en el Inciso 01 del artículo 10 de la Ley acotada.

Que, la impugnada Resolución omitió flagrantemente los hechos y consideraciones vertidas por su parte en los recursos que se presentaron al inicio del presente procedimiento, mediante sus recursos del 01 y 22 de Marzo respectivamente, lo que se encuentra en abierta oposición a los postulados señalados taxativamente en el apartado 5.4 del artículo 5 de la Ley anteriormente acotado y al mismo tiempo dicha Resolución trasgredió lo referente al apartado 5.3 de la Ley Nº 27444, lo cual amerita la Nulidad deducida.

Que, Finalmente se señala que existe el hecho sintomático que siendo el predio de su propiedad un área de 472.57m2, se pretende que abonemos por el área de 2,579.95m2 lo cual es un absurdo jurídico tributario, por cuanto se encuentra comprobado que el área incidente, resulta ser el predio de su propiedad conforme a lo que han referido en su planteamiento, mientras que el área pretendida en la Resolución que se impugna, resulta ser el área total que no corresponde a su propiedad, por lo cual el pretendido cobro del área mayor es un verdadero despropósito y por ende inaplicable de acuerdo con el Principio de Verdad Material contemplada en el apartado 1.11 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, constituyendo por ende otra causal de nulidad, incurrida en la Resolución que se impugna.

Que, a lo expuesto por los administrados, ha de observarse que cuestionan una Resolución que ha sido expedida acorde a ley, puesto que ella aprobó una valorización, que en su determinación se han tenido en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de su elaboración, normativa que como se puede observar, han sido

invocadas en la resolución cuestionada, agréguese a ello que obra en el Expediente submateria, los actuados que dan mérito a la Resolución que aprueba la valorización, el mismo que al igual que otros está a disposición de las partes, no siendo causal de nulidad, el hecho que en la resolución solo se consideren los elementos mas importantes para resolver.

Que, por lo demás, los administrados mediante su recurso pretenden injustificadamente se les acote una valorización por su proceso de subdivisión sin Cambio de Uso, tomándose como área referente 472.57m2 que adquirieron por la vía de Prescripción Adquisitiva de Dominio, la misma que forma parte del área mayor de 2,579.95m2 de propiedad de terceros, lo que no es técnica ni reglamentariamente posible, puesto que en toda subdivisión como la que nos ocupa, el referente para determinar el aporte para Parques Zonales, es el área total del inmueble del que se pretende lograr la subdivisión.

Que, los administrados al pretender se les acote la valorización sobre el área de 472.57m2, importaría una subdivisión de esta área a una área menor, situación que no se da en el caso que nos ocupa, por ende su pretensión es técnica y legalmente inviable, en todo caso siendo de su interés subdividir el área adquirida mediante proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del área matriz, requerirá que cancele la valorización del aporte para parques zonales, que genere la subdivisión, tomándose en cuenta el área matriz de 2,579.95m2, lo que significará indudablemente un pago de aporte mayor, situación que escapa a la responsabilidad de SERPAR-LIMA, por cuanto solo limita su actuación a las exigencias técnicas y normativas vigentes; por lo que siendo así el recurso de los administrados no ha desvirtuado la decisión adoptada por la Gerencia Administrativa en la Resolución cuestionada

Que, en ese sentido no se encuentra que se haya vulnerado o trasgredido los principios administrativos invocados por los administrados, por lo que su recurso deviene en infundado.

Con las visaciones de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, de la Oficina de Asesoría Legal y de la Sub Gerencia de Aportes; en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 758 publicada en el Diario El Peruano el 17 de marzo de 2005;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 495–2010 su fecha 07 de Abril del 2010 interpuesto por **VILMA ALEJANDRINA SCIOLLI TRUJILLO Y ARMANDO SCIOLLI TRUJILLO**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO**.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a **VILMA ALEJANDRINA SCIOLLI TRUJILLO Y ARMANDO SCIOLLI TRUJILLO**, para su conocimiento y fines, debiendo cancelar en la SubGerencia de Tesorería de SERPAR-LIMA, el importe de la valorización aprobada mediante la Resolución impugnada, caso contrario deberá acogerse a los plazos de caducidad determinado en la Resolución impugnada.*

***ARTICULO TERCERO**.-Notifíquese la presente Resolución a la Municipalidad de Pueblo Libre y a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°.......................
A: ....
Para Conocimiento y fines cumplo con Transcribir:.......................
N°....................... de fecha 2 6 MAY. 2010
Atentamente.

Lic. Adm. ELVIRA CARDENAS PAJUELO
Directora de Administración Documentaria

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA — Anita Rosa M. Jerónimo G. — GERENTE — Gcia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario — V°B°